



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Evaluaciones de la Escuela de Teología-ITER

Nº

12.02

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la Facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIONES DE LA ESCUELA DE TEOLOGÍA-ITER

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento regula el proceso de evaluación en las diferentes unidades curriculares que integran el Plan de Estudios de la Carrera de Teología de la UCAB y las carreras equivalentes con reconocimiento eclesiástico del ITER.

Artículo 2. En el marco de la formación por competencias, la evaluación se concibe como un proceso continuo y acumulativo a través del cual el profesor valora y califica el desarrollo de competencias alcanzado por los estudiantes.

Artículo 3. Las evaluaciones forman parte del proceso educativo y su realización no implica la suspensión de las actividades académicas regulares.

Artículo 4. Las evaluaciones estarán regidas por los principios de igualdad de oportunidades, ponderación justa del desempeño, entrega oportuna de las calificaciones y explicación de los errores cometidos.

Artículo 5. Las evaluaciones que se podrán aplicar durante el proceso de formación y de aprendizaje y serán de los siguientes tipos:

- a) Diagnósticas: actividades no calificadas utilizadas para obtener información sobre conocimientos previos, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que demuestra un estudiante.
- b) Formativas: actividades calificadas o no que permiten que los estudiantes puedan recibir información y realizar los ajustes necesarios para alcanzar los niveles de desempeño esperados.
- c) Sumativas: actividades calificadas que evidencian el nivel de desarrollo de competencias y aprendizajes

de contenidos según los criterios de desempeño establecidos en el plan de clases.

Artículo 6. Las técnicas de evaluación comprenderán pruebas escritas, pruebas orales, trabajos de investigación, análisis de texto, ensayos, exposiciones, portafolios, informes de lectura, interrogatorios, debates, cuestionarios, asignaciones, registros, autoevaluación, coevaluación, entre otras.

Artículo 7. Dentro de los lineamientos de la cátedra a la que pertenece, el profesor tiene la total responsabilidad y plena libertad para determinar la forma de las evaluaciones, su duración, sus ponderaciones y calificaciones.

Artículo 8. La Escuela de Teología ITER-UCAB realiza cinco tipos de evaluaciones sumativas:

- a) Las evaluaciones continuas con las que se verifica o se valora la realización de breves trabajos de investigación, análisis de textos, informes de lectura, interrogatorios breves, asignaciones o la participación en debates, exposiciones, etc. cuya sumatoria equivale a la nota de una evaluación parcial.
- b) Las evaluaciones parciales, con las que se pretende examinar el nivel de competencia y de conocimiento de contenidos de una parte de la materia de la unidad curricular a través de un examen escrito, oral, de un ensayo o trabajo escrito, de una exposición o debate cuya ponderación equivale a una parte de la nota final de la unidad curricular.
- c) Los exámenes complementarios, con los que se puede recuperar una evaluación parcial no realizada.
- d) Los exámenes de reparación, con los que se pretende recuperar toda la materia de una asignatura reprobada.
- e) Los exámenes de síntesis establecidos para las asignaturas de Síntesis Filosófica y Síntesis Teológica.

Capítulo II

De la organización del proceso de evaluación

Artículo 9. Antes del inicio del semestre, en el lapso establecido por la Dirección de la Escuela, el



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Evaluaciones de la Escuela de Teología-ITER

N°

12.02

profesor de la unidad curricular deberá presentar ante el Director de la Escuela el plan de clases. Éste podrá realizar observaciones y proponer modificaciones al plan de clases en conformidad con este reglamento.

Artículo 10. El plan de clases es el instrumento curricular en el que se organizan e integran las competencias, sus unidades, los criterios de desempeño, los contenidos, las estrategias de enseñanza y aprendizaje y las estrategias de evaluación correspondientes a una unidad curricular determinada. Éste expresará con claridad, una cronología de los temas, actividades, bibliografía y el número y la ponderación de las evaluaciones sumativas, así como sus fechas de realización de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 11. Por cada unidad curricular se deberán programar un mínimo de dos evaluaciones sumativas parciales y un máximo de cinco.

Artículo 12. El profesor debe poner a disposición de los estudiantes el plan de clases desde la primera semana de clases del semestre. Cualquier ajuste posterior al plan de evaluaciones establecido en el plan de clases deberá ser acordado con los estudiantes e informado al Director de la Escuela.

Artículo 13. Antes de la fecha límite para el retiro parcial de asignaturas, el profesor tiene que haber informado a los estudiantes, los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas que cubran al menos el treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva de la unidad curricular. Esto no aplica en el caso de las materias de Teología Sistemática ni de Síntesis Filosófica y Síntesis Teológica.

Capítulo III

De la realización de las evaluaciones parciales

Artículo 14. Se consideran evaluaciones parciales todas las evaluaciones descritas en el literal b) del artículo 8 de este reglamento que tienen la finalidad de examinar el nivel de competencia y de conocimiento de contenidos de una parte de la materia de la unidad

curricular. En el caso de que estas evaluaciones sean exámenes escritos u orales, se tendrán en cuenta las disposiciones que se establecen a continuación.

Artículo 15. El estudiante que llegara después que se hubieren dado las instrucciones para el desarrollo de un examen, podrá ser admitido o no a juicio del profesor.

En los exámenes escritos, el estudiante que llegara hasta treinta minutos después del inicio efectivo de la evaluación, será admitido para presentar el examen siempre y cuando no se haya retirado del aula ningún otro estudiante que se encontrare presentando.

El estudiante que se incorporara tardíamente no dispondrá de tiempo adicional.

Artículo 16. En caso de que el profesor no se presentara luego de transcurridos treinta minutos de la hora programada, los estudiantes notificarán a la dirección de la escuela y no estarán obligados a esperar que la evaluación se realice. La reprogramación de la fecha deberá ser acordada por el profesor con los estudiantes y notificada a la Dirección de la Escuela.

Artículo 17. Las situaciones comprobadas de fraude en alguna evaluación serán calificadas con la nota cero (0) en la actividad respectiva, sin perjuicio de la apertura del procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 18. Los exámenes orales individuales deberán realizarse en presencia de un profesor adicional designado por la Dirección de la Escuela. Esta disposición podrá obviarse cuando se cuente con registros del examen. Los alumnos tendrán derecho a solicitar del profesor la explicación sobre la calificación obtenida en la misma oportunidad en que el profesor informe sobre ésta, o dentro de los dos días hábiles siguientes a la realización del examen.

Artículo 19. Las evaluaciones serán conducidas personalmente por el profesor de la unidad curricular. Por causas justificadas y con autorización de la Dirección de la Escuela puede encomendarse su aplicación a otro miembro del personal docente de



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Evaluaciones de la Escuela de Teología-ITER

N°

12.02

la Escuela. En todo caso, será el profesor de la materia quien determinará el contenido de las evaluaciones y quien realizará su corrección y calificación.

Artículo 20. Las evaluaciones presenciales no podrán realizarse fuera del recinto del ITER-UCAB, salvo los casos de excepción autorizados por el Director de la Escuela.

Artículo 21. Podrán realizarse evaluaciones síncronas o asíncronas a través de las plataformas autorizadas por la UCAB y el ITER.

Artículo 22. Todo estudiante tiene derecho a ser informado por el profesor de la unidad curricular sobre los errores cometidos en las evaluaciones realizadas.

Artículo 23. Los profesores deberán informar a los estudiantes sobre las calificaciones obtenidas en sus evaluaciones en un lapso no mayor de diez (10) días continuos, contados a partir de la fecha de realización de la actividad. Se exceptúan de esta norma las evaluaciones realizadas en las últimas dos semanas del período, las cuales deberán ser corregidas y entregadas a los alumnos en un lapso no mayor a cinco días hábiles para que los estudiantes reprobados sean informados de su situación y puedan preparar con tiempo el examen de reparación.

Artículo 24. Las calificaciones de todas las evaluaciones realizadas durante el período, así como la nota definitiva, se deberán expresar en números enteros. En caso de tener decimales se aproximarán de la siguiente forma:

- a) Si el primer decimal es inferior a cinco (5), la calificación se expresará con el número entero inmediato inferior.
- b) Si el primer decimal es igual o superior a cinco (5) se aproximarán la calificación al número entero inmediato superior.

Capítulo IV

De los exámenes complementarios, de reparación y de síntesis

Artículo 25. La inasistencia a sólo un examen parcial, oral o escrito, puede subsanarse mediante la presentación de un examen complementario. El contenido de este examen corresponderá al de la evaluación no presentada.

Artículo 26. Una asignatura reprobada se puede recuperar por medio de un examen de reparación que incluya todo el contenido de la materia planificada y desarrollada en el semestre.

Artículo 27. El Consejo Directivo del ITER-UCAB aprobará al inicio de cada año escolar el calendario para la realización de los exámenes complementarios y de reparación. Dado que la inscripción del semestre siguiente depende de la culminación del proceso de traspaso de notas, en el primer semestre los exámenes complementarios deberían tener lugar necesariamente la primera semana después de la culminación de las clases y los exámenes de reparación, en la segunda semana.

Artículo 28. En caso de que los exámenes de reparación sean escritos, el estudiante puede solicitar la revisión de su respectivo examen. Para ello, deberá entregar una solicitud al Director de la Escuela dentro de los dos días hábiles siguientes al día en que el profesor realizó el acto de informar a los alumnos los errores cometidos en la evaluación. El Director nombrará a dos profesores que evaluarán el examen realizado y darán una calificación cuyo promedio quedará como calificación definitiva firme, sin ninguna posibilidad de reconsideración.

Artículo 29. Los exámenes de reparación realizadas en forma oral requerirán la presencia del jurado examinador formado al menos de dos profesores. Esta disposición podrá obviarse cuando se cuente con registros del examen. En este caso, el estudiante también podrá solicitar la revisión del examen y se tendrán en cuenta las mismas disposiciones establecidas para los exámenes escritos explicitadas en el artículo anterior.

Artículo 30. Con los exámenes de Síntesis Filosófica y Síntesis Teológica se pretende evaluar de forma



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Evaluaciones de la Escuela de Teología-ITER

N°

12.02

comprehensiva las competencias y conocimientos adquiridos ya sea en los cuatro semestres de estudio de asignaturas filosóficas como en los ocho semestres de estudios de las asignaturas teológicas según lo establecen las competencias y objetivos de las respectivas asignaturas de los planes de estudios de las carreras de pregrado tanto a nivel civil como eclesiástico.

Artículo 31. Para la preparación y realización de los Exámenes de Síntesis por parte de los estudiantes, el Consejo Directivo aprobará el número y contenido de los temas respectivos.

Artículo 32. Los exámenes de Síntesis Filosófica y Síntesis Teológica tendrán lugar al final del último semestre de Filosofía y de Teología, respectivamente, en fechas aprobadas por el Consejo Directivo. Por causas justificadas, ante la imposibilidad de realización de un Consejo Directivo, el director de la Escuela puede cambiar las fechas establecidas por otras más convenientes.

Artículo 33. Los exámenes de Síntesis constarán de dos pruebas: una escrita, que valdrá el 45% de la nota total, y otra oral ante un jurado de tres profesores, que valdrá el 55% de la nota total. Se realizará en primer lugar el examen escrito y posteriormente el examen oral con una separación de tres o cuatro días hábiles.

Artículo 34°. El Consejo Directivo aprobará las normas que regulen tanto la aplicación del examen escrito de síntesis y su apelación, como la realización del examen oral, garantizando la transparencia del proceso y el respeto de los derechos de los estudiantes.

Artículo 35. Para poder presentarse al Examen de Síntesis Filosófica, el estudiante deberá tener aprobado el 75% de las asignaturas del plan de estudio de Filosofía y para poder presentarse al Examen de Síntesis Teológica, el estudiante deberá tener aprobado el 75% de los créditos de las materias de Teología Fundamental y Teología Sistemática del plan de estudios de Teología.

Artículo 36. El examen de Síntesis Filosófica o Síntesis Teológica se considerará aprobado si la sumatoria del resultado del examen escrito y del oral es igual o superior a diez puntos, de lo contrario, se considerará reprobado. Los exámenes de síntesis se podrán reparar sólo una vez por período en las fechas establecidas por la Dirección de la Escuela. La reparación implicará la repetición tanto del examen escrito como del examen oral.

Artículo 37. Todo estudiante tiene derecho a revisión del examen de síntesis escrito en los términos establecidos por las normas de aplicación y realización de los exámenes de síntesis anteriormente señalada.

Artículo 38. Todo estudiante que no posea un bienio filosófico acreditado podrá realizar el examen de Síntesis Filosófica como examen de Universa Filosófica que, una vez aprobado, le permita la obtención del Baccalaureato en Teología.

Capítulo V

Del registro, resguardo de las calificaciones y la emisión de certificados

Artículo 39. Es responsabilidad del profesor de la unidad curricular registrar y traspasar las calificaciones de las evaluaciones parciales, complementarias y de reparación en la plataforma informática que la universidad determine para ello, en el caso de las materias que forman parte del plan de estudios de la carrera civil de teología, y llenar y entregar en la Secretaría del ITER las calificaciones correspondientes a las materias que se encuentran fuera de dicho plan.

Las evaluaciones parciales deberán ser cargadas en la plataforma de la universidad en el plazo de cinco días hábiles después de su realización.

Artículo 40. Es responsabilidad del Director de la Escuela emitir las actas de calificaciones y remitirlas al Archivo General de la UCAB y al Archivo del ITER, según sea el caso, a los efectos de su conservación y custodia.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Evaluaciones de la Escuela de Teología-ITER

N°

12.02

Artículo 41. Es competencia de la Secretaría de la UCAB emitir certificados oficiales de calificaciones de las asignaturas del plan de estudios de la carrera de Teología de la Universidad. El ITER sólo emitirá certificados oficiales de calificaciones de materias de los planes de estudios eclesiásticos reconocidos por la Pontificia Universidad Salesiana (UPS)

Capítulo VI Disposición final

Artículo 42. Las dudas en cuanto a la interpretación de este reglamento y las situaciones no previstas, serán resueltas por el Consejo Directivo o el Consejo Universitario, según sus competencias.

Dado, sellado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los 27 días del mes julio de 2021.

R.P Francisco J. Virtuoso s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria